Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 24 de Mayo de 2022

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que contra la resolución de este Tribunal de fecha 11 de noviembre de 2021, mediante la que se desestimó la queja articulada por Raúl Edgardo Castillo Villablanca y Manuel Antonio Escobar por resultar extemporánea, la defensora y el defensor de confianza que los asisten interpusieron una revocatoria.

Consideraron que, a los fines de determinar la oportunidad de su presentación, correspondía aplicar la ampliación de plazos prevista en el art. 158 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. En ese sentido, entendieron que, a tales efectos, debió tomarse en consideración la distancia existente entre esta Corte y la sede del tribunal que dictó la sentencia de condena, sito en la ciudad capital de la Provincia del Neuquén.

2°) Que este Tribunal tiene dicho que la ampliación que prevé el art. 158 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, debe determinarse respecto del lugar de asiento del tribunal que desestimó el recurso extraordinario (Fallos: 313:105; 319:1894; 340:902 y 341:552, entre otros) que, en el caso, es la Cámara Federal de Casación Penal, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En consecuencia, el plazo para interponer la queja era de cinco días y no de once días, como se afirma en la presentación en examen. De manera que, tal como fue señalado en

el pronunciamiento objeto de revocatoria, el recurso deducido resultó extemporáneo.

Por ello, se desestima la presentación articulada por la defensora y el defensor de confianza que asisten a Raúl Edgardo Castillo Villablanca y Manuel Antonio Escobar. Notifíquese y estese a lo oportunamente resuelto por el Tribunal.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Recurso de revocatoria interpuesto por **Raúl Edgardo Castillo Villablanca y Manuel Antonio Escobar,** asistidos por los **Dres. Ricardo Jorge Mendaña y Melina Diana Pozzer.**